

Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017



El pasado 6 de enero de 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), publicó, entre otros, la actualización del Anexo 25 como parte de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (RMF 2017).

Las modificaciones a dicho Anexo incluyen, principalmente, aclaraciones, modificaciones, y, en ciertos casos, incorporaciones a ciertas reglas específicas que contienen las obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de cuentas financieras de conformidad con la Ley Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA, por su acrónimo en inglés).

Entre las principales aclaraciones, modificaciones e incorporaciones podemos destacar las siguientes:

▸ **a) Apartado II**

Disposiciones adicionales aplicables para generación de información respecto de las cuentas y pagos a que se refiere el Apartado I:

a. Incorporación de la regla "Saldo promedio mensual o valor de la cuenta".

Se incorpora la regla de "saldo promedio mensual o valor de la cuenta", la cual establece que no deberá disminuirse con cualesquier cargos u obligaciones financieras a cargo del cuentahabiente.

Anteriormente, dicha regla ya se contemplaba en criterios operativos publicados en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por lo anterior, dicha incorporación corresponde a una especificación en su interpretación.

b. Modificación de la regla “Entidades de Inversión”

Se modifica la regla existente de Entidades de Inversión con el objetivo de aclarar que, cuando exista una combinación de administración entre personas físicas, entidades no financieras e instituciones financieras prevalecerá la institución financiera sobre cualquiera de las otras <Regla de desempate>.

c. Modificación de la regla “Personas que ejercen el control”

Se establece una aclaración de dicha expresión, cuya interpretación deberá hacerse de conformidad con el término “beneficiario final” como se describe en la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Adicionalmente, se especifica lo que se debe entenderse como persona que ejerce el control para ciertas figuras NFFE y fideicomisos.

d. Incorporación de la regla “Saldo promedio mensual”

Se incorpora una regla específica en relación a la mecánica del cálculo que se deberá llevar a cabo para determinar un saldo promedio mensual para una cuenta financiera. Anteriormente, dicha regla se incluía como un criterio operativo en el Portal del SAT como un documento de consulta mas no como una normativa oficial.

e. Incorporación de la regla “Saldo promedio mensual o valor negativo de la cuenta”

Se aclara que cuando el saldo de una cuenta sea negativo, la Institución Financiera deberá reportarlo como cero. Adicionalmente, en caso que la cuenta mantenga un saldo cero no se considerará como cancelada.

No obstante lo anterior, dicha incorporación no constituye una regla nueva, sino una distinción a esta expresión que anteriormente ya se contemplaba en una regla específica del Anexo 25.

f. Incorporación de la regla “Moneda en que deberá reportarse”

Se especifica que cuando una cuenta financiera esté denominada en más de una moneda, las Instituciones Financieras podrán reportar la información en una de las monedas en las que esté denominada.

Anteriormente, en el Artículo 3 ya se contemplaba que para los efectos de la obligación de intercambio, se debe identificar la moneda en que se denominará cada monto.

g. Modificación de la regla “Terceros prestadores de servicios”

Se adiciona el entendimiento que las instituciones que cumplan sus obligaciones conforme al esquema de terceros prestadores de servicios no quedarán relevadas de dichas obligaciones. Dicha modificación, está enfocada a hacer hincapié a las obligaciones previstas en el Artículo 5 del Anexo 25.

h. Incorporación de la regla “Significado del término vigente o actual”

Se dispone que el término vigente o actual significa el más reciente que la Institución Financiera mantenga en sus registros (regla orientada a procesos de diligencia).

La presente incorporación establece el alcance de dicha expresión bajo un contexto local como parte de los procedimientos para la identificación y reporte de cuentas reportables a EE. UU.

i. Incorporación de la regla “Auto-certificaciones”

Se incorpora como regla que cuando la información mínima requerida en la auto-certificación forme parte de la documentación de apertura no será necesario que se presente en un formato específico o por separado.

Adicionalmente, establece la obligación que la Institución Financiera deberá comunicar a cualquier persona que hay proporcionado una auto-certificación que se encuentra obligada a informar cualquier cambio de circunstancia.

Finalmente, aclara que la auto-certificación formará parte de las obligaciones según el artículo 32-B Bis de las instituciones financieras y que deberán proporcionar una copia al cuentahabiente.

j. Modificación de la regla “Facilidad de crédito revolvente”

Se especifica que el término facilidad de crédito revolvente deberá ser interpretado según el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con dicha aclaración, se establece un referimiento a la ley doméstica en primera instancia, en lugar de la terminología FATCA como anteriormente se hacía.

k. incorporación de la regla “Propiedad total del Gobierno Mexicano”

Se incluye dicha terminología, como regla que aclara el alcance de la expresión propiedad total del gobierno mexicano en ciertos fideicomisos donde dicho gobierno participa. Asimismo, establece que no se deberá entender que los ingresos se revierten en beneficio de particulares se llevan a cabo para el público en general y se cumplen requisitos adicionales.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Isabel Strassburger
isabel.strassburger@mx.ey.com

Joshua Fuentes
joshua.fuentes@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.